



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2016-MPH/A

Ayacucho, 02 de diciembre de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 155-2016-MPH/CM aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la "Ruta de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y/o Abandono", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; asimismo, el Artículo 4° de la Carta Magna, establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, conforme a lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, el Estado Peruano está obligado a respetar los derechos del niño y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, idioma, religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su representantes legales;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 25° del Código del Niño y Adolescente, el Estado garantiza el ejercicio de los Derechos y Libertades del Niño y Adolescente; asimismo, el Artículo 27° de esta misma norma legal, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas con instituciones públicas y privadas;

Que, la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar, establece que el acogimiento familiar tiene como objeto que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con sus padres, lo hagan de manera excepcional y temporal con un núcleo familiar que les permita la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
“AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682



restitución, el disfrute, el goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia y les provea los cuidados necesarios para su desarrollo, siempre que sea favorable a su interés superior;
Que, la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, regula el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial, independientemente de la denominación y modalidad que tengan las instituciones que brindan residencia a niñas, niños y adolescentes; sean éstas hogares, casas hogares, albergues, aldeas, villas, centros tutelares u otras denominaciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° numeral 2.4 establece que el las municipalidades deben organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, en la Provincia de Huamanga existen niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o presunto estado de abandono por diversas causas, entre las que se encuentran el abandono material y/o moral por parte de su núcleo familiar, la fuga del hogar, el extravío, la crisis económica familiar, entre otros. Por lo que, es necesario la intervención oportuna frente a una situación de riesgo o presunto estado de abandono en el que se encuentra una niña, niño o adolescente, estableciendo coordinaciones con la instancias encargadas de la Investigación Tutelar, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, gobiernos Locales, entre otros, a fin de restituir los derechos de los menores de edad;

Que, en ese sentido, de manera multisectorial e interinstitucional se ha elaborado el Protocolo de intervención frente a situación de riesgo o presunto estado de abandono, el cual constituye un instrumento que regula y articula la intervención multisectorial, interinstitucional e interdisciplinaria de los operadores, para brindar la protección integral de los niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o presunto estado de abandono en la Provincia de Huamanga;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8, Artículo 9°, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Huamanga, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE RIESGO O PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Protocolo de Intervención Frente a Situación de Riesgo o Presunto Estado de Abandono de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las municipalidades distritales de la jurisdicción de Huamanga incorporen en sus Planes Operativos, las acciones orientadas a la prevención y atención de casos de menores de edad en situación de riesgo o presunto estado de abandono, articulando con las demás instancias competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las instituciones públicas y privadas, de acuerdo a su competencia, participen y articulen sus acciones para la prevención y atención de casos de menores de edad en situación de riesgo o presunto estado de abandono.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

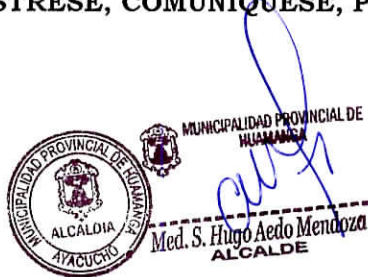


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano efectuar las acciones pertinentes para garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.





PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A SITUACIÓN DE RIESGO O PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

El Protocolo de intervención frente a situación de riesgo o presunto estado de abandono, tiene por objeto de regular y articular la intervención multisectorial, interinstitucional e interdisciplinaria de los operadores, para brindar la protección integral de los niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o presunto estado de abandono en la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sujetos de protección

La presente norma se aplica a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o presunto estado de abandono en la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- Principios

Para la aplicación del presente Reglamento se consideran los siguientes principios:

a) Interés Superior del Niño:

Se entiende por Interés Superior del Niño, la satisfacción integral, simultánea y armónica de sus derechos.

Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las niñas, niños o adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, se atiende el Interés Superior de la niña, niño o adolescente como consideración primordial.

En el marco del procedimiento de intervención de los operadores, siempre que se tenga que tomar una decisión que involucre a un niño, niña o adolescente, se deberá tomar en cuenta las posibles repercusiones de la decisión que se adopte. Es por ello, que se debe justificar las consideraciones que se han atendido para garantizar el Interés Superior del Niño, los criterios que se han adoptado y cómo se han ponderado los derechos de la niña, niño o adolescente frente a otras consideraciones, sean éstas de carácter normativo o casos concretos.

b) Necesidad e Idoneidad:

Promueve la función preventiva del Estado para evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia y en caso que sea necesaria la separación, debe asegurar que la elección de la medida de protección dispuesta por la instancia pertinente y el plazo de la misma sea la más apropiada en cada caso.

Frente a una situación de riesgo o presunto estado de abandono de un niño, niña o adolescente, se debe garantizar la actuación del Estado, para evitar la separación de su familia. Esta actuación debe asegurar que la elección de la medida de protección aplicada y el plazo de la misma, sea la más idónea en cada caso, para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos.

c) Igualdad de oportunidades:

Todas las niñas, niños y adolescentes nacen libres e iguales y tienen, por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Ello significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación que atenten contra la igualdad. El Perú es un país multicultural y





diverso, allí reside su riqueza y potencial. Es inaceptable cualquier discriminación de género, de edad, étnica, cultural, lingüística, religiosa o de cualquier otra índole.

d) Autodeterminación progresiva:

La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez. Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades.

e) Participación:

Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz que debe ser escuchada por la familia, el Estado y la sociedad. Tienen derecho a ser informados y sus opiniones han de ser tomadas en cuenta en función de su edad y estado de madurez. Las niñas, niños y adolescentes deben participar en los asuntos y decisiones que les conciernen y esta participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Derechos

Derechos del menor:

Además de los derechos que reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas conexas, en el marco del procedimiento de investigación tutelar se deberán tener en cuenta los siguientes derechos:

a) Derecho de opinión y a ser escuchado

El niño, niña o adolescente en cualquier estado del procedimiento, ejercerá su derecho a opinar, en función a su edad y grado de madurez. La autoridad administrativa adoptará las acciones que permitan a la niña, niño o adolescente ejercer el derecho de ser escuchado, especialmente a fin de aplicar la medida de protección que corresponda.

b) Derecho a usar su propio idioma

El niño, niña o adolescente tiene derecho a usar su propio idioma durante el procedimiento, lo que implica que se le proporcione una traductora o traductor de su propia lengua.

Además, comprende el derecho del niño, niña o adolescente a no ser discriminado por el empleo de una lengua diferente a la oficial y a no ser discriminado por el desconocimiento del idioma oficial más extendido.

c) Derecho a vivir en una familia

El niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en su familia.

Cuando un niño, niña o adolescente se encuentra temporal o permanentemente privado de su núcleo familiar, o haya sido separado de éste por su interés superior, se le brinda un ambiente familiar adecuado a través del acogimiento familiar o la adopción.

d) Derecho a la confidencialidad

Es derecho del niño, niña o adolescente, que se respete y garantice la reserva de su información personal; salvo que ello permita brindar atención a su salud o resulte imprescindible para resguardar su integridad física o mental.

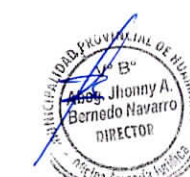
e) Derecho a la protección integral

El niño, niña o adolescente tiene derecho a ser protegido en forma inmediata y en función a sus necesidades, de preferencia en su núcleo familiar, para lograr su desarrollo integral.

f) Derecho a la identidad

El niño, niña o adolescente tiene derecho a la identidad, para lo cual se adoptarán las acciones necesarias para que cuente con documento de identidad.

g) Derecho a ser informado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



El niño, niña o adolescente tiene derecho a ser informado de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento que se abra en su favor.

Derechos de la madre, padre, tutora, tutor o responsable de hecho:

Durante la etapa administrativa o judicial del procedimiento, se garantiza el derecho de la madre, padre, tutora, tutor o responsable de hecho a:

- Ser informados de los alcances y desarrollo del procedimiento que se seguirá a favor del niño, niña o adolescente.
- Ser notificados de todas las decisiones que se tomen en el procedimiento, excepto aquellas de mero trámite o las dictadas para impulsar el procedimiento.
- Mantener contacto el niño, niña o adolescente.
- Participar en el proceso de inserción a servicios o programas del menor.
- Presentar los recursos administrativos que le faculte la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Definiciones

Para los efectos del presente instrumento, se definen los siguientes conceptos:

a) Situación de riesgo

Es la situación en la que se encuentra un niño, niña o adolescente, donde el ejercicio de sus derechos está limitado a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares que afectan su desarrollo integral.

Esta situación requiere la actuación inmediata de los operadores para prevenir el presunto estado de abandono, los siguientes casos:

- Situación de calle.
- Victimas de violencia.
- Victimas de trata (Explotación laboral, sexual y tráfico de órganos).
- Situación de mendicidad.
- Trabajo infantil.
- Adicción (ludopatía, drogas legales e ilegales.)

b) Presunto estado de abandono

Es la situación que afecta a un niño, niña o adolescente, que se produce a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado desempeño de los deberes de las madres, padres o responsables legales de su cuidado y protección.

Esta situación puede revestir tal gravedad que se requiere aplicar una medida de protección que puede implicar la separación del niño, niña o adolescente del núcleo familiar debido al grado de vulneración de sus derechos y a la afectación de su desarrollo integral. La situación de pobreza de la madre, padre, tutores o responsables no será en ningún caso circunstancia para valorar la situación de presunto estado de abandono.

c) Operadores

Se consideran operadores para el presente caso, a las instituciones públicas o privadas involucradas en la protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o presunto estado de abandono, ya sea por competencia propia por mandato legal o por la naturaleza de sus funciones.





**CAPITULO II
MARCO NORMATIVO**

ARTÍCULO SEXTO.- Base Legal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, modificada por la Ley N° 28330.
- Ley N° 26518, Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, modificada por las Leyes N° 26596 y N° 26621 – SNAINA.
- Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar.
- Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 26981 - Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2021.

**TÍTULO II
ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES
CAPÍTULO I
ETAPAS DE ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Etapa de detección

Es el momento en la cual los operadores tienen el primer contacto con el niño, niña o adolescente en situación de riesgo o presunto estado de abandono.

Al determinar el tipo y características del caso en concreto, los operadores comunican de manera oportuna a la Unidad de Investigación Tutelar para el inicio de un procedimiento de Investigación tutelar, a fin de identificar las situaciones de riesgo o presunto estado de abandono y brindar la protección de los derechos del menor.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sobre las comunicaciones

a) Comunicaciones escritas

Documentos

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), el Programa Nacional Yachay, la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA), los programas sociales, otros servicios u organizaciones públicas o privadas, o cualquier persona, pueden comunicar mediante oficio u otro documento a la Unidad de Investigación Tutelar, la situación de riesgo o presunto estado de abandono del niño, niña o adolescente, a fin de que se inicie la actuación de la Unidad de Investigación Tutelar y se adopten las acciones pertinentes.

Medios electrónicos





Cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de presunto estado de abandono de un niño, niña o adolescente, puede comunicar por un medio electrónico (correo electrónico o facsímil) a la Unidad de Investigación Tutelar.

b) Comunicación Verbal.

Las comunicaciones verbales pueden efectuarse ante la Unidad de Investigación Tutelar o mediante comunicación a la central telefónica del citado servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- Obligación de informar

Las o los responsables de los programas sociales, los servicios u organizaciones, públicos o privados, están obligados a informar a la Unidad de Investigación Tutelar, sobre la situación de riesgo o presunto estado de abandono de un niño, niña o adolescente, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de tener conocimiento del hecho, acompañando los documentos o evaluaciones que estimen pertinentes o que acreditan los hechos que comunican.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Etapa de Evaluación

La Unidad de Investigación Tutelar al tomar conocimiento de oficio, denuncia de parte o cualquier comunicación, evalúa la situación para identificar si el niño, niña o adolescente se encuentra en alguna de las causales de abandono previstas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, en cuyo caso abre Investigación tutelar. El plazo de evaluación y de la resolución administrativa correspondiente, es dentro del día hábil siguiente de conocido el hecho.

La resolución administrativa emitida se pone a conocimiento del fiscal de familia o con competencia en materia tutelar.

Si de la revisión de los actuados no corresponde abrir Investigación tutelar, se inicia la actuación preventiva por riesgo que incluye el soporte a la niña, niño o adolescente y su familia.

La evaluación comprende además, la entrevista única a la niña, niño o adolescente en función a su edad y grado de madurez, declaraciones de los que estuvieren presentes, entre otras acciones que se consideren pertinentes.

Durante esta etapa se dispone las medidas de protección provisional, para garantizar la protección de los derechos del menor. Asimismo, en caso de presunción de abandono, la Unidad de Investigación Tutelar deriva al Juzgado para la declaración judicial del estado de abandono.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Etapa de conclusión

El impulso tutelar concluye con el pronunciamiento judicial consentido sobre la declaración del estado de abandono de la niña, niño o adolescente, y la ejecución de las medidas dictadas por la Unidad de Investigación Tutelar.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Operadores intervinientes

Los operadores que intervienen frente a situaciones de riesgo o presunto estado de abandono de niños, niñas o adolescentes, son los siguientes:

PODER JUDICIAL: Encargados de determinar la situación de abandono del menor, a través de los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrado.

MINISTERIO PÚBLICO: (Fiscalías provinciales de Familia y/o Mixtas) Encargados de efectuar las investigaciones frente a hechos que vulneran los derechos del niño, niña y adolescente, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



articulación con la Policía Nacional del Perú y la Unidad de Investigación Tutelar.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: (Comisaría de Familia) Garantiza la protección del menor durante la intervención; asimismo, apoyan en la búsqueda y ubicación en caso se desconociera el domicilio de la madre, padre, familia extensa, tutores o responsables de hecho de la niña, niño o adolescente.

PROGRAMA NACIONAL YACHAY: Contribuye en la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle (trabajo infantil, vida en calle, mendicidad y/o explotación sexual) para que logren su desarrollo integral y prevenir mayor exposición a situaciones de riesgo.

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF: Promueve la atención y apoyo a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y abandono.

DEFENSORIAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE: Identifica casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y comunica a la Unidad de Investigación Tutelar; asimismo, brinda el apoyo en el seguimiento de las medidas de protección.

SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL: Identifica casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y comunica a la Unidad de Investigación Tutelar.

RED DE SALUD HUAMANGA Y CENTROS DE SALUD: Efectúan los exámenes y/o las evaluaciones médicas necesarias; asimismo, brindan la atención primaria a fin de garantizar la integridad física y psicológica del menor.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO: Es la encargada de supervisar y evaluar las situaciones sobre trabajo infantil o explotación laboral de menores.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA - UGEL: Responsable de garantizar la educación de los niños en la Provincia de Huamanga.

RENIEC: En caso se requiera garantizar la identidad de la víctima.

CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PÚBLICAS Y PRIVADAS - CARs: Brindan Hogar Temporal a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o presunto estado de abandono, brindándoles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - ONGs: Organizaciones privadas sin fines de lucro vinculadas a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de sus competencias.

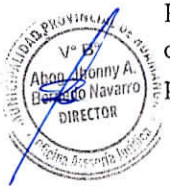
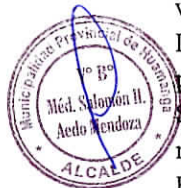
PROGRAMAS SOCIALES O SERVICIOS: Los programas sociales o servicios del Estado, contribuyen en la atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o en presunto estado de abandono, de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO O PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De los programas

El Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Huamanga y las municipalidades distritales, implementarán programas para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o presunto estado de abandono, a fin de restituir sus derechos y garantizar su pleno desarrollo.





RUTA DE ATENCIÓN DE LOS NNAs EN SITUACIÓN DE RIESGO O PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO



DETECCIÓN

- PNP
- MINISTERIO PÚBLICO (MP)
- YACHAY
- DEMUNA
- SEGURIDAD CIUDADANA
- CENTROS DE SALUD
- INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- INABIF
- LOS PROGRAMAS SOCIALES
- OTROS SERVICIOS
- ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
- CUALQUIER PERSONA

PREVENCIÓN

- DEMUNA
- UGEL
- YACHAY
- OTROS

- Apoyan en:**
- Acompañamiento para el examen médico-legal
 - Identificación plena del NNA (coordinación con PNP, RENIEC, Familiares)
 - Soporte socio-emocional
 - Búsqueda y ubicación de familiares
 - Soporte Socio Familiar
 - Evaluación de la situación escolar
 - Visitas domiciliarias
 - Incorporación en programa o servicio

COMUNICAN:
ESCRITA O VERBAL

EVALUACIÓN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

Toma conocimiento y evalúa la situación para identificar si el NNA se encuentra en alguna de las causales de abandono (art. 248 del CNA).
Coordina intervención conjunta con MP y PNP

No
hay
presunción
de abandono

- a) Emite Resolución de no abrir investigación tutelar.
- b) Deriva el caso al equipo de soporte socio familiar para su vinculación con redes de apoyo social.

INTERVENCIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

- YACHAY, DEMUNA, DIRESA, UGEL, RENIEC, PNP, PROGRAMAS SOCIALES, ONGs, OTROS.

Hay presunción de abandono

- a) Abre investigación tutelar mediante Resolución.
- b) Aplica la medida de protección:
 - 1) Cuidado en el Propio Hogar
 - 2) Acogimiento Familiar
 - 3) Participación en un servicio o programa especial
 - 4) Atención Integral en un CAR

INTERVENCIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

- CARs, YACHAY, DEMUNA, DIRESA, UGEL, RENIEC, PNP, PROGRAMAS SOCIALES, ONGs, OTROS.

- Apoyan en:**
- Visitas domiciliarias
 - Acompañamiento para el examen médico-legal
 - Identificación plena del NNA (coordinación con PNP, RENIEC, Familiares)
 - Soporte socio-emocional
 - Búsqueda y ubicación de familiares
 - Soporte Socio Familiar
 - Situación escolar
 - Seguimiento de las medidas de protección

CONCLUSIÓN

El JUZGADO SE PRONUNCIA SOBRE LA SITUACIÓN DE ABANDONO (15 DÍAS)